

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

A fin de continuar con el trámite respectivo del presente proceso, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana del próximo Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2022), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente; audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el artículo 103 del C.G.P en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante señor JOSÉ DE JESÚS MELO CORZO; en cuanto a los demandados señores LUCILA MELO CORZO, MARÍA REIMELDA MELO CORZO y MOISÉS MELO CORZO el juzgado se abstiene de recepcionar el interrogatorio de parte, ya que fueron emplazadas y se encuentran representadas por Curadora Ad- litem.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes y las que considere el Despacho de oficio, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

### **A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **1. PRUEBA DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones de fondo, las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los siguientes documentos:

- Copia escritura pública No. 94 del 30 de marzo de 1965 de la Notaría única del círculo notarial de Zapatoca- Santander.
- Certificado de Tradición del bien con matrícula inmobiliaria No. 326-5143.
- Certificación de la oficina de planeación e infraestructura del Municipio de Zapatoca.
- Certificado para proceso de pertenencia.
- Cuenta de cobro por arreglos de la vivienda, de piso, techo, tuberías y cañerías.

#### **2. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena citar a los Señores **LUIS JESÚS MELO CAICEDO, CARLOS EDUARDO MELO, MARÍA DEL ROSARIO FERREIRA y NÉSTOR PLATA CARREÑO**, para que comparezcan a rendir el testimonio, en la diligencia de Audiencia Pública que realizará el Despacho el veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, quienes declararan sobre los hechos referidos en la demanda, en su oportunidad procesal.

#### **3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

En cuanto a la recepción de los interrogatorios de parte de los señores **LUCILA MELO CORZO, MARÍA REIMELDA MELO CORZO y MOISÉS MELO CORZO** el juzgado se abstiene de recibirlos, ya que estas personas fueron emplazadas y se encuentran representadas por Curadora Ad- litem.

#### **4. OFICIOS:**

Con relación a la petición invocada por el señor apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de que este Despacho Judicial oficie para las notificaciones por la situación de cada uno de los herederos a reclamar, este Juzgado se abstiene de ordenar lo solicitado, ya que esta labor le corresponde realizarla a la parte actora, cuando se conoce el lugar, dirección o correo electrónico de los demandados y en su defecto a través del registro nacional de emplazados, como lo efectuó la secretaría de este Despacho judicial.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad con el fin de que envié para el presente proceso certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 326-5143, el Juzgado se abstiene de pedirlo, ya que este fue adjuntado por el demandante al presentar la demanda.

#### **5. INSPECCIÓN JUDICIAL:**

De conformidad con lo ordenado en el Art. 375 del C.G.P., numeral 9º se señala la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del próximo veintiocho (28) de febrero de dos mil Veintitrés (2023), para llevar a cabo la práctica de la inspección judicial al bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 22-31 del Municipio de Zapatoca, con intervención de perito, para que preste la correspondiente asesoría y acompañamiento a este operador con el fin de establecer su ubicación, medidas, linderos, manifestaciones ostensibles de su explotación económica, construcciones o mejoras que se han realizado y cual es su antigüedad; y además por parte del Juzgado la identificación física del inmueble con matrícula inmobiliaria 326-5143, su descripción, localización, área, cabida, y establecer el estado de los linderos respecto de los vecinos colindantes, quien ejerce la posesión en el predio y los demás datos que se estimen conducentes. De conformidad con lo establecido por el art. 48 numeral 2º del C.G.P; Para tal efecto se designa al señor IVÁN DARÍO OSORIO CASTRO con Cédula de Ciudadanía No. 13.741.185, topógrafo y se localiza en la carrera 7 No. 14-35 Zapatoca-Santander, celular 320-4245589 – 320-3087061, E- Mail: idoc331@gmail.com. Comuníquesele su designación para que en el término de cinco (5) días proceda a manifestar si acepta el cargo y se haga presente el día señalado para la realización de la inspección judicial.

#### **B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA. (Curadora Ad-Litem) De los señores LUCILA MELO CORZO, MARÍA REIMELDA MELO CORZO, MOISÉS MELO CORZO y personas indeterminadas.**

La Señora Curadora Ad-litem que representa a los demandados **LUCILA MELO CORZO, MARÍA REIMELDA MELO CORZO, MOISÉS MELO CORZO** y personas indeterminadas señala que se atiene a las pruebas presentadas por la parte demandante y las que el señor juez decreta de oficio según lo considere necesario.

## **C. PRUEBAS DE OFICIO:**

### **1. PRUEBA DOCUMENTAL:**

A. Téngase como pruebas las aportadas por los entes estatales que fueron consultados e informados por este Juzgado sobre la condición legal que presenta el inmueble objeto del proceso en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga, como son los documentos que obra en las carpetas No. 36 y 47 del expediente digital expedido por el IGAC, y por la superintendencia de notariado y registro.

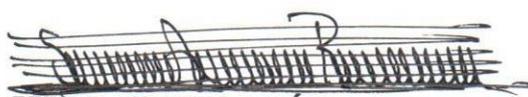
B. Reiterase a la Unidad para la atención y la reparación integral a las víctimas y personería Municipal de Zapatoca con el fin de obtener respuesta a los oficios números 352 y 354 de fecha 13 de mayo de 2022 y obrante a la carpeta No. 31 del expediente digital.

Al señor perito se le cita para que asista a la audiencia fijada para el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve y treinta (9:30a.m.) de la mañana de acuerdo a lo establecido por el art. 228 del C.G.P.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez